

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 204004089001-2022-00153-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: ANA MASIEL FERNANDEZ
Demandados: RONALD ENRIQUE RIKETTS REALES

Teniendo en cuenta el escrito, presentado el día once (11) de noviembre de 2022, obrante a folio 14, por el extremo la demandada, solicito traslado de la demanda y mandamiento de pago, de conformidad al inciso 1° del artículo 301 del C.GP. Este despacho le corrió traslado, el día 16 de noviembre de 2022, vía correo electrónico ronald2410@hotmail.es informando que tiene 10 días para contestar la demanda y presentar excepciones y ejercer su derecho de defensa, contados a partir del día siguiente de dicha notificación. Cuyo término de traslado FENECIÓ EL 01 de diciembre de 2022 EN SILENCIO.

Ahora bien, el día 05 de diciembre de 2022 el demandado por medio de apoderado judicial contesta la demanda y propone excepciones. Se toman en cuenta que la contestación aportada fue EXTEMPORANEA, por lo que resulta entonces procedente aplicar lo normado en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ejecutada, en la forma determinada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el Art. 446 del Código General del proceso

TERCERO. Condenar en costas a la parte demandada, liquidar por secretaría, agencias en derecho en la que se incluirán la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$962.500)** de conformidad con el acuerdo número 1887 del 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 09/02/2023

Se notifica por estado No. 015

del 10/02/2023

A:

El Secretario 